

Instituto Nazareno de Estudios Superiores

REGLAMENTO GENERAL



**INSTITUTO NAZARENO
DE ESTUDIOS SUPERIORES**



TÍTULO PRIMERO

DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento General de Licenciatura es obligatorio y de observancia general y tiene por objeto establecer las bases para la organización, desarrollo y evaluación de los Programas Educativos de Licenciatura del Instituto Nazareno de Estudios Superiores.

Artículo 2. El Instituto Nazareno de Estudios Superiores imparte Estudios de nivel superior en las distintas áreas del conocimiento, en el nivel Licenciatura para cubrir las necesidades sociales, de investigación y de formación de capital humano de alto nivel regional, estatal, nacional e internacional.

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para todos los estudiantes, personal administrativo y docentes de la Institución.

Artículo 4. La vigilancia del cumplimiento de este Reglamento es responsabilidad de las autoridades académicas, administrativas, y de los docentes, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a. *Estudiante.* Persona que ha sido admitida en alguno de los programas y ha cubierto los requisitos académicos y administrativos fijados para su ingreso.
- b. *Autoridades académicas.* Aquéllas reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública, que son el Rector, el Director Institucional, el Responsable de Servicios Escolares, además de los reconocidos dentro de la organización como el Coordinador Académico.
- c. *Autoridades administrativas.* Personal de la Institución encargado de la administración de recursos materiales y humanos, conformadas por el Rector, Director Institucional, Administrativos y Coordinación de Tutorías.
- d. *Baja.* Trámite formal que el estudiante o la Institución realizan para dar por terminadas sus relaciones y obligaciones académicas y económicas, pudiendo ser de forma temporal o definitiva.
- e. *Boletín de Cuotas.* Instrumento informativo a través del cual la institución notifica al estudiante los montos de pago y las fechas de vencimiento que deberá cubrir durante el ciclo escolar.
- f. *Ciclo lectivo.* Es el lapso que establece el calendario de actividades emitido por la Institución en concordancia con la autoridad educativa, y que va desde los periodos de inscripción hasta la fecha final de conclusión de clases y evaluación.
- g. *Docente.* Catedrático de alguna materia impartida a los estudiantes de la Institución.



- h. *Equivalencia de estudios.* Acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí, asignaturas de un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar, en estudios realizados en la República Mexicana y dentro de las instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional.
- i. *Evaluación del Aprendizaje.* Proceso continuo, sistemático e integral, aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos, durante su formación profesional.
- j. *Institución.* Centro de Estudios donde se operan los programas educativos.
- k. *Tutor.* Académico que brinda acompañamiento al estudiante durante su trayectoria escolar.
- l. *Modalidad no escolarizada.* Es el conjunto de servicios educativos que no requieren asistencia a las instalaciones de la Institución, ya que se lleva a cabo a través de una Plataforma Tecnológica Educativa, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos y del personal docente.
- m. *Servicios Escolares.* Área de la Institución facultada para la inscripción y reinscripción académica de estudiantes; para los trámites de altas, bajas y cambios; así como para la expedición de constancias de horario, de inscripción, de disciplina y de estatus o avance académico.
- n. *Reingreso.* Es aquel estudiante que ha pasado por lo menos un ciclo sin estar reinscrito en la institución y decide retomar su trayectoria en un Programa de Estudios.

TÍTULO SEGUNDO

CARACTERÍSTICAS DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA

CAPÍTULO I

Modalidades

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento, los Estudios de Licenciatura se clasifican en función de:

- I. La orientación de los Planes de Estudio y el énfasis en el perfil de los egresados:
 - a. *Profesional:* Tiene como finalidad actualizar y/o especializar a través del desarrollo de capacidades para la aplicación en un área del conocimiento, el desarrollo tecnológico o la innovación de un sector laboral o del desarrollo personal para la aplicación en un área del conocimiento. Las Licenciaturas de orientación profesional suelen ser de naturaleza aplicada, son relevantes para el desarrollo y progreso del ámbito profesional o la disciplina.



- b. *Investigación*: Tiene como finalidad la formación amplia y sólida en un campo del conocimiento a través del desarrollo de capacidades o competencias para la realización de investigaciones originales, con un carácter interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario, en entornos de colaboración nacional e internacional.
- II. En función de la modalidad educativa, los Programas Educativos de Licenciatura son:

No escolarizado: Es aquella donde una parte o la totalidad del proceso de enseñanza-aprendizaje se realiza de manera autónoma de acuerdo con lo establecido en el Plan de Estudio. Se lleva a cabo a través de plataformas tecnológicas, medios electrónicos y otros recursos didácticos.

CAPÍTULO II

Planes y programas de estudios de Licenciatura

Artículo 7. El Plan de Estudio de Licenciatura es un conjunto organizado de elementos académicos, curriculares y administrativos que se integran en un documento con la finalidad de establecer las orientaciones, políticas y lineamientos de un Programa Educativo de Licenciatura en particular, de acuerdo con lo establecido en el Modelo Educativo de la Institución.

Artículo 8. Para los efectos del presente Reglamento, “crédito”, es la unidad de valor o puntuación que se otorga a cada asignatura o actividad académica o de investigación que debe realizar un estudiante a fin de desarrollar las competencias establecidas en los perfiles de egreso del Plan de Estudio.

Artículo 9. Los Planes de Estudio consideran en su diseño ejes de formación, las líneas de generación y aplicación del conocimiento, la periodicidad de los ciclos escolares, además de lo establecido en el Lineamiento para el Diseño y Reestructuración Curricular de Planes de Estudio de Licenciatura.

Artículo 10. La periodicidad de ingreso estará determinada por las características del Plan de Estudio, considerando la proporción del número de estudiantes respecto de los Tutores.

Artículo 11. Los estudiantes de licenciatura deberán concluir sus créditos y la obtención del diploma o título en el plazo que especifique el Plan de Estudio.

Artículo 12. Los Programas Educativos de Licenciatura, deben realizar una evaluación interna conforme lo marca el Programa de estudios con el propósito de valorar los avances en el cumplimiento del Plan de Mejora.



TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL LICENCIATURA

CAPÍTULO I

Del personal y académico

Artículo 13. Cada Programa de Licenciatura debe estar integrado por profesores investigadores, internos o externos a la Institución, con la productividad académica o de investigación requerida en función de la orientación de la Licenciatura.

Artículo 14. Para ser parte Académico de un Programa Educativo de Licenciatura, el Profesor Investigador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Licenciatura:

- a. Contar con el grado académico de Licenciatura, Maestría o Doctorado en un área afín al Programa Educativo de Licenciatura.
- b. En el caso de los Programas con orientación profesional, tener una trayectoria profesional activa en el campo relacionado con el Programa y es deseable que cuenten con una certificación profesional en un área afín al programa educativo;
- c. Preferentemente contar con una productividad consistente en artículos, capítulos de libro, patentes, prototipos u otros pertinentes a su campo;
- d. Tener experiencia en proyectos de investigación o tecnológicos vinculados a las líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento del Programa;
- e. Preferentemente formar parte de un Cuerpo Académico o Grupo de Investigación;
- f. Tener experiencia en asesoría de Tesis de Licenciatura; y
- g. Otros requisitos que establezca el Plan de Estudio del Programa.

Artículo 15. Los Programas Educativos de Licenciatura podrán contar con Profesores-Investigadores en los términos establecidos en las disposiciones emitidas para este efecto en el Artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 16. En los procesos de enseñanza-aprendizaje de los Programas Educativos de Licenciatura, los Profesores Investigadores podrán realizar además de las establecidas en la normatividad institucional, cualquiera de las siguientes funciones:

- a. *Profesor Investigador:* Realiza las actividades de docencia y conduce las asignaturas que imparte y demás actividades curriculares contempladas en el programa;
- b. *Tutor:* Acompaña al estudiante en la trayectoria escolar, estableciendo juntamente con el estudiante el plan de actividades académicas que se seguirá hasta la obtención del diploma o título académico;



- c. *Director de Tesis:* Orienta a los estudiantes en su proceso de investigación y elaboración de su trabajo recepcional, hasta su presentación y defensa ante un Comité Sinodal. El director de Tesis debe ser interno (formar parte del personal Académico de la institución);
- d. *Sinodal de Examen de Título:* Participa en el proceso de obtención del título del estudiante y además forma parte del Comité Sinodal. El Sinodal puede ser interno.

Artículo 17. Son atribuciones del Académico de cada Programa Educativo de Licenciatura las siguientes:

- a. Realizar los estudios de viabilidad académica para la creación de los programas educativos de Licenciatura; así como la elaboración del Plan de Estudio conforme a la normatividad establecida;
- b. Participar en la reestructuración de los Planes y Programas de Estudio del programa educativo a fin de someterlo a la aprobación de las instancias correspondientes;
- c. Instrumentar estrategias para el seguimiento y evaluación interna a fin de que el programa educativo permanezca vigente;
- d. Proponer y participar en la acreditación del programa de Licenciatura ante organismos nacionales e internacionales;
- e. Conformar la comisión del proceso de selección de estudiantes de nuevo ingreso para la aplicación de los mecanismos diseñados para tal efecto;
- f. Proponer a los integrantes de las diversas comisiones relacionadas con el nivel de Licenciatura.
- g. Diseñar mecanismos de vinculación o movilidad, para profesores y estudiantes, así como todas aquellas acciones que conduzcan a la internacionalización de la Licenciatura;
- h. Evaluar la relevancia de los resultados del programa a través de los beneficios sociales alcanzados y su contribución a la mejora de los indicadores del área de influencia, en su caso, por el conocimiento original o desarrollos tecnológicos generados; y
- i. Dictaminar lo procedente en el ámbito de su competencia.

TÍTULO CUARTO

DEL INGRESO, PERMANENCIA, EGRESO Y OBTENCIÓN DE TÍTULO

CAPÍTULO I

Ingreso

Artículo 18. Los aspirantes a cursar estudios de Licenciatura en el Instituto Nazareno de Estudios Superiores deben sujetarse al proceso de inducción. Una vez



inscritos a través de la Dirección de Servicios Escolares, se sujetarán al Plan de Estudio vigente, al calendario escolar y a las actividades de Licenciatura así como al presente Reglamento.

Artículo 19. Los aspirantes aceptados para cursar un Programa Educativo de Licenciatura en el Instituto Nazareno de Estudios Superiores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de ingreso.
- b. Original y copia del acta de nacimiento.
- c. Original y copia del documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa.
- d. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP)
- e. Copia de comprobante de domicilio.
- f. Copia de Identificación Oficial Vigente.
- g. En el caso de aspirantes extranjeros, es necesario registrarse bajo los lineamientos del capítulo 2 del título cuarto.
- h. En los casos en que aplique, entregar la resolución de equivalencia (para aspirantes nacionales), revalidación de estudios y acta de admisión (para extranjeros), expedida por la Secretaría de Educación Pública y el documento de certificación que sirvió de antecedente para la emisión de éstas (original y dos fotocopias).
- i. Los aspirantes deberán proporcionar sus datos de contacto tales como: teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico propio o de los padres tutores, para efecto de inscripción, reinscripción y cualquier otro tipo de trámite como solicitud de beca, descuentos, titulación o programas sociales.
- j. En su caso, los demás documentos que solicite la Institución.

Artículo 20. Todos los datos proporcionados por el aspirante quedarán bajo resguardo y custodia de la Institución y serán tratados conforme al aviso de privacidad vigente.

Artículo 21. La Institución sólo admitirá estudiantes que:

- a. Prueben, con la documentación oficial correspondiente, haber terminado los estudios que se consideren como antecedente y además cumplan con todos los requisitos de inscripción que la Institución señala como necesarios.
- b. Hayan cubierto el pago correspondiente a inscripción.

Artículo 22. En caso de requerir, para la entrega de los documentos oficiales solicitados para llevar a cabo la inscripción, se contará con un plazo que vencerá, sin prórrogas, al inicio del ciclo siguiente a su ingreso, no excediendo los seis meses a partir del inicio del referido ciclo escolar.

Artículo 23. Causará baja el estudiante que no entregue la documentación en el lapso máximo otorgado de seis meses, contados a partir del inicio del referido ciclo escolar.



Artículo 24. En el caso de que, en cualquier momento, se detecte y compruebe que el estudiante entregó documentación carente de validez, se resguardarán las calificaciones obtenidas en el nivel educativo del tipo superior que hubiese cursado. Lo anterior se notificará al estudiante de forma inmediata y la Autoridad Educativa Federal, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la citada anulación, a fin de que ejerza las acciones a que haya lugar conforme a la normativa aplicable. Reteniendo la documentación alterada o fraudulenta sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas o la cancelación de los adeudos.

Artículo 25. Para el caso señalado en el artículo previo, la institución otorgará al estudiante un plazo improrrogable de veinticuatro meses para que concluya sus estudios inmediatos anteriores, entregue su documento de certificación y pueda continuar con sus estudios a partir del siguiente ciclo a aquél en que le fue suspendido el servicio educativo, por lo que las calificaciones resguardadas antes de exhibir el citado documento le serán reconocidas.

Artículo 26. Todos los trámites se deben hacer de acuerdo con el Calendario Escolar vigente.

Artículo 27. Tratándose de la admisión a programas de Licenciatura de alumnos que provengan de diferente área de conocimiento, se les apoyará con un curso propedéutico que le permita tener el perfil de ingreso al plan y programa, mismo que deberá acreditarse antes de concluir el ciclo escolar de ingreso.

CAPÍTULO II

Del ingreso de estudiantes extranjeros

Artículo 28. Los aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras pueden ingresar o continuar Estudios de Licenciatura en el Instituto Nazareno de Estudios Superiores, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso y sujetarse a las normas y disposiciones que en materia de revalidación de estudios en el extranjero y establecimiento de equivalencias para estudios realizados en el país determine la Dirección de Servicios Escolares.

La solicitud de revalidación o establecimiento de equivalencias deberá realizarse mínimo seis meses previos al proceso de inscripción, no implicando compromiso alguno de aceptación al Programa Educativo de Licenciatura en cuestión, cumpliendo con las condiciones señaladas en este reglamento y además las siguientes:

- a. Acta de nacimiento o documento equivalente (original o copia certificada). Se consideran equivalentes: carta de naturalización, acta de adopción, acta de reconocimiento, pasaporte, certificación consular, documento migratorio, cédula de identidad personal o documento nacional de identidad, certificado de nacionalidad, así como algún otro reconocido por la autoridad federal competente, de ser el caso traducido al español.



- b. Certificados, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios previos del estudiante, de ser el caso traducido al español.
- c. Presentar su revalidación de estudios emitida por la autoridad educativa correspondiente, en caso, de que sus estudios anteriores hayan sido fuera del Sistema Educativo Nacional.

CAPÍTULO III

De las condiciones para el reingreso

Artículo 29. El estudiante de reingreso, en razón de su situación escolar, podrá tener la calidad de regular o irregular.

- a. Se entiende como estudiante regular, aquel que al iniciar su siguiente ciclo lectivo haya acreditado todas las asignaturas inscritas en ciclos anteriores, y no tenga ningún impedimento reglamentario.
- b. Se entiende por estudiante irregular, aquel que:
 - I. No haya acreditado una o más asignaturas inscritas en ciclos lectivos anteriores.
 - II. Se haya inscrito por equivalencia o revalidación, y no se cuente con la resolución emitida por la Instancia correspondiente.
 - III. Tenga otro impedimento reglamentario.

Artículo 30. Tienen derecho de permanencia al reingreso, a la Licenciatura los estudiantes regulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- b. Se reinscriban en las fechas que el Calendario Escolar fije para este trámite.
- c. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- d. Cumpla con todas sus obligaciones económicas.

Artículo 31. Tienen derecho de permanencia y reingreso al Programa de Licenciatura los estudiantes irregulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Entreguen toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- b. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- c. Cumplan con todas sus obligaciones económicas.

Artículo 32. Durante el trámite de reinscripción de cada ciclo, el estudiante actualizará los datos proporcionados a la Institución y se notificará a Servicios Escolares el cambio o modificación de cualquiera de ellos durante el curso escolar.

Artículo 33. La Institución no hace cuotas especiales para pagos de reinscripción para los estudiantes irregulares, aun cuando estos:

- a. Tengan asignaturas reprobadas.
- b. Ingresen por equivalencia o revalidación.



- c. No han llevado la carga académica completa en algún ciclo.
- d. Se hayan dado de baja en algún ciclo lectivo.

Se deberán pagar las cuotas íntegras conforme la institución determine.

Artículo 34. La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de reingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos conformados en el ciclo lectivo.

Artículo 35. En el caso de estudiantes irregulares, la Institución buscará ubicarlos de la manera más adecuada posible, cuidando seriaciones en caso de haberlas. Para definir tal ubicación, se podrá considerar que cuando el estudiante acumule asignaturas pendientes de aprobación de uno o varios ciclos de su Plan de Estudios, se inscriba en el ciclo más próximo a éstas en la secuencia progresiva de su Plan de Estudios y apegarse al Plan de regularización con las condiciones que la institución determine sin detrimento de su desempeño académico.

CAPÍTULO IV

Del ingreso por equivalencia

Artículo 36. La equivalencia de estudios es el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 37. El estudiante que ingrese por equivalencia deberá tramitarla durante el primer ciclo que curse en la Institución; de no ser así el estudiante podrá ser dado de baja.

Artículo 38. Los estudiantes que ingresen mediante un proceso de equivalencia de estudios podrán ingresar a los niveles intermedios de Licenciatura, según el caso, si cumplen con las siguientes condiciones:

- a. Tener el Certificado Parcial o total correspondiente.
- b. Cumplir con todos los demás requisitos aplicables del nuevo ingreso establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 39. El estudiante cursará todas aquellas asignaturas que no vengan contempladas en la Resolución de Equivalencia emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 40. La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios; los estudiantes se sujetarán a los grupos y turnos abiertos en el ciclo lectivo y calendario escolar correspondiente.

Artículo 41. La Institución buscará ubicar a los estudiantes de equivalencia de la manera más adecuada posible, cuidando las seriaciones en el caso de haberlas, y tratando de hacerlos avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico.



CAPÍTULO V

Del ingreso por revalidación

Artículo 42. La revalidación de estudios es la determinación de compatibilidad de contenidos que se otorga a estudios realizados en el extranjero, conforme a la normatividad correspondiente, en un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar.

Artículo 43. El estudiante que ingrese por revalidación deberá tramitarla previo a su inscripción.

Artículo 44. Los estudiantes que ingresen a través de un proceso de revalidación podrán ingresar a los niveles intermedios de Licenciatura, si además de satisfacer las condiciones del primer ingreso necesarias según el caso cumplen con las siguientes condiciones:

- a. Tener el Certificado Parcial correspondiente.
- b. Acta de admisión y Revalidación según corresponda.
- c. Cumplir con todos los demás requisitos aplicables del nuevo ingreso, establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 45. En casos especiales y de excepción la Institución a través del Director Institucional deberá hacer un análisis del caso y emitir una resolución, para que Servicios Escolares defina si se autoriza el ingreso a niveles intermedios. El estudiante deberá dar seguimiento a la resolución de su trámite y de no contar con su dictamen en un periodo mínimo de ocho meses, podrá ser dado de baja de la Institución y no serán válidos los estudios realizados.

Artículo 46. El estudiante cursará todas aquellas asignaturas que no vengán contempladas en la Resolución de Revalidación emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 47. La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos abiertos en el ciclo lectivo y Calendario Escolar correspondiente.

Artículo 48. La Institución buscará ubicar a los estudiantes de revalidaciones de la manera más adecuada posible, cuidando seriaciones en caso de haberlas, y tratando de hacerlos avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico.

CAPÍTULO VI

De los tiempos máximos y mínimos para completar los estudios

Artículo 49. La duración mínima para completar los estudios de Licenciatura será de nueve (9) cuatrimestres es decir 3 años, contados a partir de la primera inscripción del estudiante.



Artículo 50. La duración máxima para completar los estudios de Licenciatura será de trece (13) cuatrimestres es decir 4 años un cuatrimestre, contados a partir de la primera inscripción del estudiante. Transcurrido dicho plazo sin que el estudiante haya concluido la totalidad de los créditos de su Plan de Estudios, causará baja definitiva de la Institución, salvo lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de este Reglamento para los casos de documentación pendiente.

Artículo 51. Los periodos de baja temporal no computarán dentro de la duración máxima señalada en el artículo anterior, siempre que el estudiante haya tramitado dicha baja conforme al procedimiento establecido en el Título Noveno de este Reglamento.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PAGOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 52. Se entenderá como pago de inscripción o reinscripción, al primero que el estudiante, padre o tutor hacen a la Institución antes del inicio de clases, sin el cual no se tendrá derecho a la inscripción académica, por lo que no podrá obtener su tira de materias.

Artículo 53. Se entenderá como pago de colegiaturas o parcialidades, el que los estudiantes, padres o tutores hacen en los meses de clases y que cubren el servicio prestado por los cursos ordinarios del ciclo lectivo.

Artículo 54. La Institución establecerá por medio de su Boletín de Cuotas los montos y fechas a pagar y se reserva el derecho de modificarlos sin previo aviso.

Artículo 55. La Institución percibirá por parte del estudiante, por los servicios que presta, los montos que especifique el Boletín de Cuotas respectivo por los conceptos que en este reglamento se señalan y servirá también como intermediaria en el cobro de las cuotas que las autoridades educativas establezcan, en los términos que ellas mismas señalen.

CAPÍTULO II

De las formas y periodos de pago

Artículo 56. La Institución establecerá en cada ciclo lectivo, por medio de su Boletín de Cuotas, la clasificación, descripción, montos y fechas a pagar de los trámites de servicios varios. Se reserva el derecho de modificarlos.



Artículo 57. Los pagos de inscripción, reinscripción, colegiaturas y servicios varios se deberán realizar en la institución bancaria, con la ficha referenciada que la Institución entregue a los estudiantes. Es responsabilidad de los estudiantes verificar que los datos de la ficha de depósito que emite el banco por concepto de pagos correspondan íntegramente a la ficha referenciada otorgada por la Institución para la realización de estos pagos.

La Institución no asumirá pagos cuando los datos de la ficha de depósito difieran a los de referencia y el estudiante será responsable de realizar todas las aclaraciones necesarias, en la Institución Bancaria que corresponda. En caso de que esto conduzca a rebasar fechas de pago, se deberán cubrir cargos de extemporaneidad. La Caja de la Institución sólo aceptará pagos, mediante tarjeta de crédito o débito.

Artículo 58. Todos los pagos que se realicen en favor de la Institución deberán constar en recibo de pago bancario, comprobante de transferencia electrónica o recibo de pago en la caja.

Artículo 59. El estudiante que requiera factura fiscal con sello digital deberá solicitarla en la Caja de la institución. Las facturas serán emitidas durante el mes corriente en el que se realice el pago. Será responsabilidad de los estudiantes, verificar que las facturas por los pagos efectuados señalen correctamente la fecha, el concepto, el monto y los datos personales.

Artículo 60. Cuando el estudiante se inscriba o reinscriba de forma anticipada, cubriendo sólo este primer pago, deberá realizar los subsecuentes que correspondan a las colegiaturas en las fechas que la Institución señala. En caso contrario se generarán cargos por extemporaneidad.

Artículo 61. Se contará con un máximo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones que no hayan sido aclaradas en el momento mismo del pago.

Artículo 62. El dejar de asistir a clases no implica el cese de las obligaciones económicas del estudiante en el ciclo lectivo al que se haya inscrito. Para lo cual deberá solicitar y concluir los trámites de baja correspondientes, además de cubrir la totalidad de las parcialidades y recargos correspondientes hasta la fecha de la conclusión de la baja académica y administrativa.

Artículo 63. En todos los casos en que el estudiante tenga un saldo a favor no contemplado, se emitirá una carta Bonificación por el total del saldo, misma que se aplicará al pago de parcialidades futuras, y en caso de cursar el último ciclo de acuerdo a su Plan de Estudios, se considerará a cuenta del costo del trámite de Obtención de Título o Grado, según sea el caso.

Artículo 64. Los estudiantes que se reinscriban fuera de las fechas establecidas en el Calendario Escolar, se harán acreedores al pago de recargos por extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad estar al corriente en su situación académica, sin que por ello haya una disminución de cuotas por concepto de colegiaturas, por lo que el estudiante deberá de pagar las colegiaturas íntegras de acuerdo con el calendario de pagos vigente.



Artículo 65. Cuando el estudiante no esté al corriente en sus colegiaturas de acuerdo con los calendarios de pagos, se hará acreedor a recargos de extemporaneidad que la Institución aplique para tal efecto.

Artículo 66. El pago correspondiente a un examen extraordinario o a título de suficiencia, no otorga al estudiante ningún derecho para hacer válida la presentación de este, cuando por reglamento no esté habilitado para sustentarlo. En este caso, la Institución no asume ninguna obligación al respecto, reservándose el derecho de sancionarlo si se prueba que obró de mala fe.

Artículo 67. La clasificación, descripción y costo de los trámites de servicios varios, estarán señalados en el Boletín de Cuotas vigente en cada periodo lectivo.

Artículo 68. La Institución no otorgará ningún servicio cuando el estudiante presente tres o más colegiaturas, equivalentes a cuando menos tres meses vencidos, la institución deberá notificar lo anterior con quince días de anticipación al interesado.

CAPÍTULO III

De las devoluciones

Artículo 69. Se podrá devolver hasta el cien por ciento (100%) del pago por concepto de inscripción o reinscripción al estudiante que, habiendo cubierto el monto por concepto, solicite su baja con al menos treinta (30) días naturales anteriores al inicio del ciclo en que se haya inscrito, así como el pago anticipado (no devengado) de colegiaturas. Se podrá devolver hasta el cincuenta por ciento (50%) del pago por este concepto al estudiante que, solicite su baja con al menos quince (15) días naturales previos al inicio del ciclo en que se haya inscrito. Las cuotas aplicables como trámites ante autoridades educativas y seguro escolar, se devolverá al cien por ciento (100%).

Artículo 70. Cuando el estudiante decida darse de baja por cualquier causa y solicite la devolución de lo pagado, sólo procederá la devolución de las parcialidades no vencidas.

Artículo 71. El importe de los trámites varios sólo será reintegrado cuando se solicite en un lapso máximo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado el pago. Para tal efecto, es requisito la comprobación de que no procede dicho trámite.

Artículo 72. En casos de proceder una baja por causas imputables a la Institución, cuando el estudiante solicite ante la Administración de la institución, la devolución correspondiente en un periodo no mayor de 15 (quince) días hábiles, se realizará la devolución del 100% de lo pagado.

Artículo 73. El importe de las devoluciones será pagado con un cheque a favor del beneficiario en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, después de la fecha de la solicitud correspondiente, contra entrega de la factura original que ampara tal monto.



TÍTULO SEXTO

DE LAS BECAS

CAPÍTULO I

De los criterios para la asignación

Artículo 74. Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que haya establecido la Institución.

Artículo 75. Las becas serán válidas únicamente para el ciclo lectivo que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumplen con los lineamientos establecidos en la convocatoria.

Artículo 76. La convocatoria de becas establecerá los términos y formas de obtención especificando:

- a. Plazos de recepción de solicitud de beca;
- b. Procedimiento y requisitos para realizarse el trámite;
- c. Procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados;
- d. Condiciones para la conservación, renovación y, en su caso, supuestos para la cancelación de becas, y
- e. Forma y plazos para que los aspirantes que no obtengan la beca, presenten su inconformidad.
- f. La institución no realizará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de su tramitación y en su caso otorgamiento.

Artículo 77. Las becas no incluyen gastos por titulación, obtención de grado, derivados, seguro escolar, ni demás gastos extraordinarios.

Artículo 78. Los estudiantes de nuevo ingreso que soliciten beca deben cubrir los requisitos siguientes:

- a. Contar con la Solicitud de Ingreso debidamente llenada.
- b. Demostrar situación socioeconómica que justifique la necesidad de beca.

Artículo 79. Los estudiantes de reingreso que soliciten beca académica por primera vez deben cubrir los requisitos siguientes:

- a. Contar con la Solicitud de Beca debidamente llenada.
- b. Ser estudiante regular.
- c. Conservar un promedio general mínimo: Licenciatura 8.0 (ocho).
- d. No tener adeudos con la Institución.
- e. No haber hecho cambio de Plan de Estudios.



- f. Conocer y aceptar el Reglamento Institucional.
- g. No tener ninguna sanción académica o administrativa.

Artículo 80. Para efectos de determinar el porcentaje de beca, el Comité Académico considerará aspectos como igualdad de oportunidades, equidad de género y socioeconómicos, así como el ingreso familiar y el número de familiares por los que se invierte en educación actualmente.

Artículo 81. Para el otorgamiento de becas se deberá dar preferencia, en condiciones similares, a los estudiantes que soliciten renovación, procurando el enfoque de inclusión y equidad.

Artículo 82. La asignación de becas por primera vez o por renovación, es facultad única del Comité académico, en caso de presentar alguna inconformidad, se deberá dirigir a este un escrito en formato libre a más tardar un día después del plazo de entrega de resultados.

Artículo 83. El Comité Académico es el responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas.

CAPÍTULO II

De los derechos de los becarios

Artículo 84. El estudiante que solicite una beca tendrá derecho a:

- a. Recibir por escrito el dictamen sobre su solicitud.
- b. Solicitar la renovación de esta, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos.

CAPÍTULO III

De la conservación de la beca

Artículo 85. El estudiante que obtenga una beca deberá:

- a. Conservar el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la presente convocatoria.
- b. No incurrir en conductas contrarias al Reglamento General vigente.
- c. Cumplir en tiempo y forma con el calendario de vencimientos establecido por la Institución.
- d. Cumplir con la asistencia requerida para la acreditación de las asignaturas.
- e. Apoyar a la institución de manera consciente y libre en actividades que fomenten la misión, visión y valores que promuevan el desarrollo de la comunidad educativa.

CAPÍTULO IV

Del término y cancelación de becas

Artículo 86. El término de la beca ocurrirá cuando:



- a. Finalice el ciclo lectivo para el que fue otorgada.
- b. El becario lo solicite por escrito.
- c. El becario no cumpla con el promedio mínimo requerido.
- d. El becario no haga el trámite de renovación en los tiempos que marca la Convocatoria.
- e. El becario cause baja temporal o definitiva.
- f. El becario concluya los créditos del nivel de estudios para el que se otorgó la beca.

Artículo 87. La cancelación de beca podrá ocurrir cuando el becario:

- a. Abandone la Institución sin previo aviso.
- b. Repruebe alguna asignatura y pierda su condición de estudiante regular.
- c. Tenga adeudos con la Institución.
- d. Realice un cambio de Plan de Estudios.
- e. Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención.
- f. No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna, en el caso de la escolarizada o mixta;
- g. No conserve el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva;
- h. Incurra en conductas contrarias al reglamento escolar de la Institución;
- i. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca, o
- j. Suspenda sus estudios.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL PLAN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I

De las disposiciones generales

Artículo 88. El Plan de estudios es el documento oficial que contiene el proyecto educativo y contempla los elementos académico-administrativos necesarios para el funcionamiento de un programa educativo; se estructura con base en un conjunto de asignaturas o módulos (unidades didácticas), actividades y experiencias de aprendizaje agrupadas de acuerdo con los objetivos y perfiles previamente establecidos, mediante los cuales se promueve el desarrollo integral de los estudiantes y su preparación en una profesión.

Artículo 89. La forma de organización adoptada por un plan de estudios puede ser:

- a. No escolarizada.

Artículo 90. Podrá existir un tipo de curso:



- a. *Obligatorios*: considerados fundamentales para lograr el perfil de egreso y definidos en función de los objetivos curriculares establecidos en el Plan de Estudios.

Artículo 91. Los planes de estudio tendrán la siguiente carga mínima de créditos conforme con las disposiciones que dicta la Secretaría de Educación Pública:

Licenciatura: Se integra por 312 créditos después del nivel medio superior.

TÍTULO OCTAVO

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 92. El Instituto Nazareno de Estudios Superiores reconoce la posibilidad de que sus estudiantes realicen estancias académicas temporales en instituciones nazarenas y/o teológicas de educación superior, nacionales o del extranjero, con las que se cuente con convenio de intercambio o colaboración académica vigente. Esta modalidad no constituye una práctica común ni permanente de la Institución, por lo que su disponibilidad estará sujeta a la existencia de convenios vigentes al momento de la solicitud.

Artículo 93. Para participar en un programa de movilidad estudiantil, el estudiante deberá:

- a. Ser estudiante regular, inscrito en el Programa Educativo de Licenciatura;
- b. Haber cursado y aprobado como mínimo el 35% de los créditos del Plan de Estudios;
- c. No tener adeudos económicos ni administrativos con la Institución;
- d. No contar con sanciones académicas o disciplinarias vigentes;
- e. Presentar solicitud por escrito ante la Coordinación Académica, señalando la institución destino y el periodo de intercambio propuesto;
- f. Cumplir con los demás requisitos que, en su caso, establezca la institución receptora.

Artículo 94. El estudiante en movilidad conservará su calidad de estudiante activo del Instituto Nazareno de Estudios Superiores, con los mismos derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento, incluyendo el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Institución.

Artículo 95. La equivalencia y reconocimiento de las asignaturas cursadas durante la movilidad estudiantil serán determinados por el Director Institucional, conforme a



lo establecido en el Capítulo IV del Título Cuarto de este Reglamento (Del ingreso por equivalencia), en lo que resulte aplicable.

Artículo 96. Los convenios de movilidad estudiantil que suscriba la Institución serán publicados y estarán disponibles para consulta de los estudiantes interesados en la página electrónica de la Institución.

TÍTULO NOVENO

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO I

De sus fines

Artículo 97. Se define la Evaluación como el proceso continuo, sistemático, e integral aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos durante las diferentes etapas de su formación profesional.

Artículo 98. Los resultados que deriven de los procesos de evaluación del aprendizaje permitirán al personal docente comprobar el grado en el que el estudiante logra los objetivos del aprendizaje para retroalimentarlos y orientarlos hacia el mejor aprovechamiento de conocimientos y alternativas de solución de problemas.

Artículo 99. Los resultados del proceso de evaluación del aprendizaje deberán generar evidencias objetivas y de apoyo para el docente, que éstas se analicen para la toma de decisiones que eleven la calidad del proceso de enseñanza aprendizaje, y así se refuerce y mejore el desempeño del estudiante.

CAPÍTULO II

De los tipos de evaluación

Artículo 100. Para llevar a cabo el proceso de evaluación del aprendizaje, la Institución aplicará los siguientes tipos de evaluación:

Licenciatura:

- a. *Diagnóstica*, que permitirá identificar al inicio del ciclo lectivo, los conocimientos y las habilidades con que cuentan los estudiantes, en cuanto a los objetivos de aprendizaje de la asignatura y tomar como referencia los resultados de tal evaluación para el diseño y desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje. Esta evaluación no tendrá repercusión en la calificación que obtenga el estudiante en la asignatura.



- b. *Formativa*, que se realizará de forma continua durante el proceso de enseñanza aprendizaje, con el fin de revisar, examinar y juzgar sistemáticamente el grado de aprendizaje alcanzado por los estudiantes en relación con los objetivos de la asignatura, y orientar el desarrollo de las estrategias y experiencias de aprendizaje empleadas en la misma.
- c. *Sumativa*, que permitirá al término del periodo escolar determinar el logro de los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje de la asignatura.

Artículo 101. Para la emisión de los certificados de estudios la escala de calificación mínima será de 5 y máxima de 10.

CAPÍTULO III

De su temporalidad

Artículo 102. Las evaluaciones finales se aplicarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar.

Artículo 103. La evaluación Extraordinaria se aplicará previo pago en la Institución, y tendrán lugar en las fechas señaladas en el Calendario Escolar.

Artículo 104. Para los programas conjuntos con otras instituciones educativas, aplicarán los calendarios que sean necesarios, pero siempre cumpliendo con las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 105. Cuando por causas circunstanciales, ajenas a la disposición del estudiante y comprobables mediante evidencia documental, el estudiante no pueda presentar alguna evaluación programada en el Calendario Escolar o en las fechas de evaluación, y cuyo pago haya sido cubierto, el tutor Académico, analizará el caso y podrá definir las alternativas de solución correspondientes, fuera de las fechas programadas.

CAPÍTULO IV

De sus criterios

Artículo 106. Las actividades y entregas para la evaluación del aprendizaje en la asignatura se realizarán en los tiempos y de la forma indicada por medio de la Plataforma tecnológica de la asignatura.

Artículo 107. Las evaluaciones se aplicarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar.

Artículo 108. Las actividades de requisito indicadas en la plataforma tecnológica de la asignatura son obligatorias para tener derecho a participar en el resto de las actividades que tienen ponderación en la evaluación.



CAPÍTULO V

De las calificaciones

Artículo 109. La aprobación de cada asignatura se determinará con base en los siguientes criterios de evaluación del aprendizaje:

Licenciatura:

- a. La escala de calificación será de 0 a 10 puntos (cero a diez).
- b. La calificación mínima aprobatoria será 7.0 (siete punto cero).
- c. Se aplicará la tabla de redondeo en las calificaciones finales que la Institución determine.
- d. La calificación final se basará en un portafolio de evidencias que permitirá valorar los conocimientos, habilidades y actitudes y en general competencias, que promueve el programa de estudios de la asignatura. Este portafolio se conformará por diversos instrumentos, calificados mediante rúbricas, que en su conjunto equivalen al 100% de la calificación final. El docente registrará esta calificación en actas.
- e. Los docentes podrán manejar un decimal en las calificaciones parciales obtenidas en los diferentes instrumentos del portafolio. Estas calificaciones no se redondearán. El redondeo sólo se manejará en la calificación final que se registre en actas.
- f. Se requiere contar con un mínimo del 80% de asistencia a clases virtuales para poder acreditar la asignatura.

Artículo 110. El estudiante que presente saldos vencidos en el ciclo inscrito tendrá derecho a contar con acceso a calificaciones hasta el momento de liquidar sus colegiaturas vencidas.

Artículo 111. Los estudiantes que incumplan con un pago del convenio o prórroga de pagos deberán liquidar la totalidad del saldo vencido para tener acceso a calificaciones del ciclo en que se encuentran inscritos.

Artículo 112. Con los estudiantes que presentan un pago incumplido de acuerdo con su convenio de pagos o prórroga, la Institución se reserva el derecho de realizar su baja administrativa al ciclo que fue inscrito, sin que esto los exima de sus obligaciones económicas.

CAPÍTULO VI

De la revisión y corrección de calificaciones

Licenciatura:

Artículo 113. El estudiante contará con tres días hábiles, para solicitar corrección de calificación, si así lo considera necesario. Si no se solicita la revisión en el plazo establecido, está no procederá y se dará por entendido que el estudiante está de acuerdo con la calificación asignada.



Artículo 114. El Coordinador Docente contará con dos días hábiles posteriores a la solicitud de corrección de calificación final, para dictaminar si procede o no la corrección de la calificación solicitada por el estudiante.

Artículo 115. El dictamen final de la revisión será inapelable, y se emitirá un acta de corrección de calificaciones signada por el docente titular y el coordinador de Licenciatura o a quien designe la Institución en donde se anotarán las correcciones correspondientes para ser asentadas por Servicios Escolares.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS BAJAS

CAPÍTULO ÚNICO

De las disposiciones generales

Artículo 116. Los estudios que el estudiante realice en la Institución pueden verse interrumpidos por alguna de estas causas de baja y su aplicación en apego al procedimiento del Instituto Nazareno de Estudios Superiores:

- a. *Voluntaria*, que se debe realizar de manera personal y por escrito en Servicios Escolares, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello. Dicha baja podrá ser solicitada por los padres o tutores, presentando documentación legal de autorización del estudiante. Para que la baja sea válida será necesario tener cubiertas las colegiaturas devengadas a la fecha en que se solicita la baja y no tener adeudos en otros departamentos de la Institución. Estas bajas podrán solicitarse de forma temporal o definitiva.
- b. *Académica*, es aquella que ocurre como consecuencia de tener un bajo desempeño académico. Estas bajas se dan conforme con las siguientes condiciones:
 - i. Si el estudiante reprueba 3 materias del cuatrimestre, se aplica la baja temporal. El estudiante sólo podrá cursar el cuatrimestre posterior, una vez que regularice su situación académica, acreditando las materias que tiene pendientes de cursar y se incorporará como estudiante regular con el grupo que corresponda en los tiempos en que tenga sus materias aprobadas. Si el estudiante reprueba nuevamente una cantidad de materias que genere una baja en el cuatrimestre, se le aplicará baja definitiva y el estudiante ya no podrá inscribirse en la misma carrera.
 - ii. Si el estudiante tiene sin acreditar 4 (cuatro) materias de plan de estudio después de concluir el siguiente periodo de regularización, causa baja temporal. El estudiante que se encuentre en esta situación podrá cursar nuevamente las materias que adeude, en su caso



acreditarlas en algún periodo de regularización. Esta baja no podrá ser por un periodo mayor de un año ocho meses (20) meses, de lo contrario se convierte en baja definitiva.

- iii. No aprobar 3 materias o más en 2 ciclos consecutivos del plan académico.
- iv. Cuando el estudiante cometa fraude académico y/o plagio consistente en presentar como suyas tesis, proyectos, trabajos o documentos, cuyos derechos sean de otras personas o realizados por la Inteligencia Artificial

c. *Administrativa*, se da cuando el estudiante:

- i. Se inscribió a la modalidad no escolarizada y alcanza el 20% de inasistencias continuas a partir del primer día de clases, sin dar aviso alguno de las mismas ni efectuar el trámite de baja.
 - ii. Omite la entrega de documentos requeridos para su inscripción en los plazos establecidos por Servicios Escolares. Esta omisión lleva a perder el derecho a cursar y acreditar las materias en las cuales está inscrito, y debe cubrir las colegiaturas que hasta ese momento adeude, quedando a resguardo las calificaciones que hubiera acreditado y tendrá un plazo de dos años para regularizar sus estudios de nivel inmediato anterior.
 - iii. Presente documentación presuntamente Carente de Validez, como se indique por la autoridad competente.
 - iv. Omite reinscribirse en las fechas establecidas en el Calendario Escolar.
 - v. Tiene un máximo de tres colegiaturas vencidas, equivalentes a cuando menos tres meses.
- d. *Disciplinaria*, es aquella que se aplica cuando el estudiante incurre en faltas a este Reglamento, o aquellos aplicables al uso de las instalaciones y servicios para el desarrollo de las actividades académicas dentro y fuera de la Institución.

Artículo 117. La Baja Administrativa podrá ser por el tiempo de vigencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Plan de Estudios correspondiente.

Artículo 118. La Baja Disciplinaria podrá ser baja temporal o definitiva, dependiendo de la resolución que las autoridades académicas determinen a razón de la falta cometida.

Artículo 119. Las bajas temporales no podrán exceder del tiempo de vigencia del plan de estudios; de ser el caso, el estudiante podrá solicitar nuevamente su ingreso a primer ciclo del plan de estudios modificado o actualizado sujetándose a la vigencia del plan de estudios en curso o reincorporarse a otro plan mediante el proceso de equivalencia. En todos los casos, la reincorporación o ingreso de los estudiantes, deberá solicitarse ante el área de Admisiones.



Artículo 120. En el caso de que el estudiante presente tres colegiaturas vencidas, equivalentes a tres meses, la Institución se reserva el derecho de aplicar su baja administrativa del ciclo al que fue inscrito.

Artículo 121. Si el estudiante que ha causado baja requiera un Certificado Parcial, deberá solicitarlo a la Institución en un periodo máximo de 3 semanas posteriores a la baja, realizando el pago correspondiente.

de Estudios Superiores

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

De su expresión, afiliación y atención

Artículo 122. Es derecho del estudiante ser tratado con igualdad, sin distinción basada en el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición.

Artículo 123. Es derecho del estudiante expresar libremente dentro de la Institución y en la plataforma educativa, sus opiniones sobre asuntos que conciernen a la misma, sin más limitaciones que evitar perturbar labores, ajustarse a los términos del presente Reglamento y mantener el debido respeto a la Institución y sus miembros.

Artículo 124. Recibir de los miembros de la comunidad institución, el debido respeto a su persona, posesiones y derechos, de manera que no se ejerzan acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbales, sexuales, psicoemocionales o a través de medios tecnológicos; que le ocasionen baja autoestima debidamente acreditada ante la coordinación Académica; en caso de que se ejerzan este tipo de acciones, tendrá derecho a que se le canalice al Tutor Académico.

Artículo 125. Sus intereses, sin más limitación, pero no hacer labores de proselitismo o labores de carácter político dentro de las instalaciones de la Institución.

Artículo 126. Todo estudiante tiene derecho a su intimidad sexual, siempre y cuando respete el orden moral y de buenas costumbres, se comporte adecuadamente, mantenga el orden público y evite acosar a cualquier miembro de la comunidad.

Artículo 127. El estudiante tiene derecho a ser escuchado y atendido por las autoridades y miembros de la Institución, con la prontitud que el caso requiera, sea



por asuntos académicos o administrativos, y recibir un trato respetuoso, amable y cortés.

Artículo 128. El estudiante tiene derecho a recibir una credencial digital que lo acredite como miembro de la comunidad estudiantil de la Institución, en caso de extraviarla deberá solicitar la reposición realizando el pago correspondiente.

CAPÍTULO II

De su participación

Artículo 129. El estudiante tiene derecho a organizar y participar activamente dentro y fuera de la Institución en programas de difusión cultural y deportiva, y en programas extensionales, sociales y profesionales.

Artículo 130. El estudiante participará en procesos de evaluación del desempeño docente, conforme al calendario definido por la Institución.

Artículo 131. El estudiante podrá proponer por escrito a las autoridades competentes de la Institución, toda clase de iniciativas para la mejora de servicios académicos, instalaciones y bienes.

CAPÍTULO III

De su derecho a información

Artículo 132. El estudiante tiene derecho a:

- a. Recibir el Reglamento Institucional.
- b. Recibir oportunamente la notificación de los acuerdos sobre iniciativas o quejas presentadas.
- c. Recibir las notificaciones del Tutor Académico, si hubiere alguna falta.
- d. Recibir oportunamente la notificación de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la Institución que afecten su desempeño escolar.
- e. Ser informado de las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para la realización de trámites administrativos o económicos dentro de la Institución o con las autoridades oficiales correspondientes.
- f. Recibir los resultados de sus evaluaciones finales.
- g. Conocer desde el inicio del ciclo lectivo, el programa de la asignatura que cursará y la información sobre la forma en que se llevará a cabo la evaluación del aprendizaje.

CAPÍTULO IV

De otras opciones

Artículo 133. El estudiante tiene derecho, siempre y cuando cubra las condiciones y requisitos respectivos marcados en este Reglamento, a:



- a. Darse de baja de la Institución cuando así lo decida.
- b. Recibir las constancias y certificados.
- c. Seleccionar la obtención de título vigente que mejor convenga a sus intereses.

CAPÍTULO V

De la audiencia

Artículo 134. El estudiante tiene derecho a presentar individualmente sus ideas, propuestas y comentarios de mejora respecto a la plataforma educativa y contenidos de las asignaturas, siempre por escrito, de manera respetuosa y correcta ante alguna de las autoridades académicas de la Institución.

Artículo 135. El estudiante tiene derecho a presentar inconformidades individualmente por escrito, de manera respetuosa y correcta sobre docentes, mentores y titulares, ante alguna de las autoridades académicas de la Institución, cuando:

- a. El docente no cumpla con el tiempo efectivo de clase programada.
- b. El docente no asista a clase regularmente.
- c. El docente o algún otro miembro de la comunidad institucional se conduzca de manera inadecuada o incurra en faltas de respeto.
- d. En caso de no estar conforme con la calificación obtenida.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I

De sus responsabilidades e involucramiento

Artículo 136. Es deber del estudiante realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción y permanencia en la Institución, por excepción podrá hacerlo un representante con carta poder. El estudiante será responsable de lo que su apoderado admita y no podrá hacer reclamaciones o cambios, de no estar de acuerdo con los grupos u horarios que le hayan escogido.

Artículo 137. El estudiante será el único responsable sobre los resultados obtenidos en su aprendizaje, por lo que le corresponde mantenerse como estudiante regular acreditando en los periodos ordinarios, las asignaturas a las que se haya inscrito.

Artículo 138. El estudiante tiene la responsabilidad de asistir puntualmente a clases y realizar las tareas académicas que se le asignen dentro y fuera de la Institución.



Artículo 139. El estudiante tiene el deber y responsabilidad de cumplir a tiempo con los compromisos económicos que contraiga con la Institución.

Artículo 140. Cuando el estudiante decida darse de baja temporal o definitiva de la Institución, deberá hacer los trámites correspondientes ante las autoridades respectivas, siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 141. El estudiante debe recibir, firmar y acatar las notificaciones que le haga el tutor académico, ya que de lo contrario se considerará como desacato y causará baja definitiva de la Institución.

Artículo 142. El estudiante tiene el deber de involucrarse en los procesos de organización, desarrollo y realización de actividades académicas, culturales, sociales, cívicas y deportivas que tengan lugar fuera y dentro de la Institución, que contribuyan a su mejor formación.

Artículo 143. El estudiante tiene el deber de participar en seminarios, congresos, simposios, cursos, conferencias, prácticas de campo, talleres y demás actividades dentro y fuera de la Institución, solicitados por el docente y la propia Institución, como complemento para su formación integral.

Artículo 144. Es deber del estudiante revisar el reglamento institucional en la página web de la Institución y cumplir con los lineamientos y disposiciones que señale la Normatividad.

Artículo 145. El estudiante deberá conocer y respetar la Filosofía, Visión, Misión y reglamentos institucionales.

Artículo 146. El estudiante tiene el deber de:

- a. Cumplir con las disposiciones disciplinarias.
- b. Informar a las autoridades de la Institución en caso de conocer algún hecho violatorio, y de ser necesario solicitar el apoyo del personal de supervisión o seguridad.
- c. Acatar las indicaciones de las autoridades de la Institución, personal académico o personal de supervisión, seguridad y vigilancia.
- d. Mostrar su credencial que lo identifica como miembro de la comunidad de la Institución, al personal de seguridad y vigilancia al entrar a la institución, y en caso de que se lo soliciten dentro de la Institución, en aulas u oficinas, así como de informar a las instancias correspondientes dentro de la Institución, en caso de pérdida o robo de la misma.
- e. Evitar proporcionar su material, matrícula y claves a cualquier compañero o cualquier persona ajena al programa.
- f. Evitar el plagio, es decir, el acto de copiar de otro compañero, medio electrónico o escrito, los documentos de trabajo que deban entregarse de forma impresa o electrónica, presentándolos como trabajo inédito.
- g. Abstenerse de hacer mal uso de comunicación entre estudiantes, docentes, tutores, facilitadores y moderadores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la institución.



- h. Realizar en tiempo y forma las actividades de aprendizaje indicadas en el Cronograma o Planeación de la Asignatura y, de la misma manera, entregar los trabajos correspondientes.

CAPÍTULO II

De su comportamiento

Artículo 147. El estudiante, como miembro de la comunidad educativa, tiene el deber de cuidar y conservar los bienes de la Institución, evitando su deterioro y destrucción intencional y, en su caso, denunciar ante las autoridades de la Institución a los responsables.

Artículo 148. El estudiante deberá abstenerse de organizar, promover o participar en actos en contra de cualquier miembro de la Institución; en actos con fines de propaganda o proselitismo, a favor o en contra de cualquier persona, doctrina, agrupación política, religiosa o de cualquier otra índole dentro o en cualquier escenario interno o externo donde se lleven a cabo actividades académicas o algún evento que promueva o en el que participe la Institución.

Artículo 149. El estudiante deberá:

- a. Tratar a todos los miembros de la comunidad con el debido respeto y convivir con ellos en armonía, evitando participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucional.
- b. Permanecer dentro de las clases virtuales durante sus horarios de clases.

Artículo 150. El estudiante tiene el deber de evitar e impedir las siguientes conductas:

- a. Ingerir, consumir bebidas alcohólicas durante clases.
- b. Ingerir, consumir, cualquier tipo de droga durante clases.
- c. Portar dentro de las clases virtuales cualquier tipo de armas, ya sean de fuego, blanca o contundente.
- d. Poner en peligro su integridad física dentro de las clases virtuales.
- e. Expresar dentro de la clase, ofensas a su Visión, Misión, Filosofía y Reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad.
- f. Proferir obscenidades dentro del espacio de las clases virtuales.
- g. Incitar a los demás estudiantes o docentes o empleados de la Institución a cometer actos de desobediencia, rebeldía, que alteren el orden de las actividades académicas o administrativas, y ocasionen problemas a los miembros de la comunidad o a la Institución.
- h. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, provocar desórdenes institucionales, tratándose de clases virtuales o eventos extra-aula.
- i. Grabar en video con cualquier tipo de dispositivo electrónico a sus compañeros, docentes o funcionarios de la Institución con o sin su consentimiento.



- j. Presentarse en actividades académicas como en las clases virtuales de forma desaliñada o con aspecto inadecuado, salvo excepción de los requerimientos o normas que especifiquen las autoridades académicas.

CAPÍTULO III

De las conductas fraudulentas

Artículo 151. El estudiante tiene el deber de no cometer conductas que entrañen engaño consciente y abuso de confianza como:

- a. Presentar certificados, o cualquier documento oficial que sean falsos.
- b. Falsificar o alterar documentos o credenciales emitidos por la Institución.
- c. Suplantar o recurrir a la suplantación de la persona para el desarrollo de actividades de estudio ligadas a los planes y programas de estudio.
- d. Recibir o pedir a docentes o colaboradores de la Institución, ayuda indebida para aumentar sus calificaciones, reducir el número de faltas de asistencia, gozar de privilegios durante el curso, o ignorar sanciones merecidas ofreciendo o no gratificaciones de cualquier especie.
- e. Suplantar o ser suplantado en asistencia a clases o en la presentación de cualquier evaluación o trámite administrativo.
- f. Sustraer información confidencial sobre los contenidos de los exámenes y evaluaciones académicas.
- g. Utilizar la matrícula o password de cualquier compañero.
- h. Del plagio consistente en presentar como suyas tesis, proyectos, trabajos o documentos, cuyos derechos sean de otro compañero o de cualquier otra persona obtenida por algún medio electrónico, presentándolos como trabajo inédito.
- i. Hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, tutores, facilitadores y moderadores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad institucional.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO I

Del acoso escolar o bullying

Artículo 152. Se entiende por Acoso Escolar o Bullying cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre estudiantes de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado, tanto en el aula como a través de las redes sociales, sobre una persona.



Artículo 153. Son faltas graves de los estudiantes en contra de la comunidad Institucional:

- a. Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;
- b. Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa;
- c. Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un estudiante u otro miembro de la comunidad educativa;
- d. Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, características físicas, habilidades psicomotoras o cualquier otra circunstancia;
- e. Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de chats, blogs, plataformas digitales, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico. Siendo conocido también como Cyberbullying.

CAPÍTULO II

Del acoso sexual

Artículo 154. El acoso sexual es cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Artículo 155. Son faltas graves de los estudiantes si presentan agravio:

- a. De forma física, al presentar violencia, tocamientos de manera sexual, acercamientos innecesarios.
- b. De forma verbal, ser víctima de comentarios y preguntas sobre el aspecto, el estilo de vida, la orientación sexual, llamadas de teléfono ofensivas, bromas, gestos sexuales o discriminación.
- c. No verbal con silbidos, gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos, exhibición de fotografías, grafitis o ilustraciones sexualmente explícitas.
- d. De forma indirecta, al llamar a los estudiantes por un nombre con connotaciones sexuales, difundir rumores sexuales, enviar, mostrar o crear e-mails o web-sites de naturaleza sexual, entre otros.
- e. Cyberbullying al agredir con connotaciones sexuales, mediante redes sociales y/o medios electrónicos a algún miembro de la comunidad educativa.

Artículo 156. Comete el delito de hostigamiento sexual quien, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivado de sus relaciones familiares, laborales,



profesionales, religiosas, docentes o de cualquier otra que implique subordinación para asediar a otra persona solicitándolo ejecutar cualquier acto de naturaleza sexual.

CAPÍTULO III

Del plagio académico

Artículo 157. Plagio académico consiste en la presentación y utilización de materiales, trabajos ideas o palabras de otra persona como si fueran propias, sin darle crédito al autor intelectual o sin el debido reconocimiento de la fuente, origen o autoría de las ideas o resultados.

Artículo 158. El estudiante incurrirá en plagio total o parcial cuando presente como suyas tesis, proyectos, trabajos o documentos, cuyos derechos sean de otros estudiantes.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

De las disposiciones generales

Artículo 159. Las sanciones aplicables al estudiante por la comisión de una o más faltas académicas o administrativas contenidas en este reglamento, en sus diferentes Títulos y Capítulos, de acuerdo con su gravedad y a su vez dictaminadas por el Tutor académico, podrán ser:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita con copia a su expediente.
- c. Reparación total de los daños causados.
- d. Baja temporal de la Institución.
- e. Pérdida de beca, en su caso.
- f. Baja definitiva de la Institución.

En caso de que la institución prevea la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, el Particular realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y dará aviso a la Autoridad Educativa que corresponda.

Artículo 160. En algunos casos podrán aplicar una o más sanciones según la gravedad del caso.



Artículo 161. El tutor académico escuchará en los casos que juzgue conveniente, la versión de la persona presuntamente inculpada de haber cometido alguna o más faltas administrativas o académicas de las señaladas en este reglamento.

Instituto Nazareno de Estudios Superiores

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LAS QUEJAS

CAPÍTULO I

De las disposiciones generales

Artículo 162. El Director Institucional será el responsable de recibir y atender todas aquellas quejas que emanen por cuestiones académicas, no académicas, discriminación, bullying, hostigamiento, acoso escolar o similares; por tanto, deberá direccionar a cada área involucrada para el seguimiento y atención en los tiempos señalados en este reglamento.

Artículo 163. Los estudiantes e interesados en general deberán presentar sus quejas por escrito y en forma respetuosa, en cumplimiento de los lineamientos siguientes:

- a. El escrito deberá estar dirigido al Director Institucional y expresar los argumentos que se consideren procedentes y en su caso aportar los elementos de prueba que estime necesarios.
- b. Deberá integrar todos los datos de identificación, siendo indispensable un correo electrónico, medio a través del cual se enviará la resolución correspondiente.
- c. Las quejas individuales sólo podrán ser presentadas por el estudiante interesado.
- d. Aquellas que involucren a más de un estudiante, deberán ser presentadas a través de un representante común, mismo que señalará el correo electrónico para recibir la resolución correspondiente.
- e. En el caso de que el estudiante que presente la queja sea menor de edad, la Institución se reserva el derecho de informar dicha situación a quien ejerce la tutela o patria potestad.
- f. Tratándose de alumnos con alguna sanción de las contenidas en este reglamento, podrán interponer su recurso dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que les fue notificada la sanción.

Artículo 164. Una vez recibido el escrito, el Director procederá a revisar los antecedentes del caso, y previa valoración de los argumentos y pruebas presentadas; emitirá y enviará vía correo electrónico la resolución correspondiente dentro de un plazo máximo de 8 días hábiles.



Artículo 165. En caso de quejas derivadas por sanciones consideradas como no graves; la resolución que se emita podrá confirmar, modificar o revocar la sanción correspondiente. Dicha resolución deberá notificarse al estudiante, así como al tutor académico en los plazos señalados en el artículo anterior.

Artículo 166. En contra de las sanciones por faltas graves en los términos de este reglamento, así como de las causales de baja; los estudiantes podrán interponer el recurso de inconformidad con las reglas señaladas en este reglamento ante el Director de la Institución, resolverá y notificará su resolución dentro de un plazo máximo de 8 días hábiles.

Artículo 167. La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente hasta que el Tutor académico de la institución se pronuncie al respecto. Cuando la institución requiera información de dependencias, entidades gubernamentales o terceros para emitir su resolución; el plazo de respuesta se suspenderá hasta que se cuente con la información correspondiente.

Artículo 168. Para atender todo tipo de quejas, la institución pone a disposición de los estudiantes mecanismos de atención que faciliten la respuesta a sus inquietudes:

- a. Uso de buzones de quejas y sugerencias.
- b. Apoyo de personal especializado para la atención y tratamiento de quejas.
- c. Correo electrónico institucional que facilite la interacción con las autoridades.

CAPÍTULO II

De las quejas derivadas de la prestación del servicio educativo

Artículo 169. Tratándose de quejas relacionadas con el servicio educativo, se estará a lo siguiente:

- a. Las quejas asociadas al servicio educativo podrán presentarse por cualquier miembro de la comunidad institucional, de acuerdo con las reglas aplicables al recurso de inconformidad.
- b. En ningún caso se admitirán quejas anónimas, incluidas aquellas que se remitan desde una dirección de correo electrónico que no permita conocer la identidad personal del interesado.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES, Y DE TÍTULOS, DIPLOMAS, SEGÚN CORRESPONDA

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 170. El Instituto Nazareno de Estudios Superiores emitirá un certificado que avale, de manera total o parcial, los estudios cursados por el estudiante en su Programa Educativo de Licenciatura, así como el Título correspondiente a quienes hayan cumplido con la totalidad de los trámites de obtención de título señalados en el Título Décimo Noveno de este Reglamento.

Artículo 171. Para tramitar el Certificado Total de Estudios, el estudiante egresado deberá presentar:

- a. Solicitud de trámite de certificado total, debidamente requisitada;
- b. Original y copia del acta de nacimiento;
- c. Original y copia del documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel cursado;
- d. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- e. En el caso de aspirantes extranjeros, la documentación conforme a lo señalado en Artículo 28, del Capítulo 2, Título IV de este Reglamento;
- f. No tener adeudos económicos ni administrativos con la Institución, y
- g. Cubrir el pago correspondiente al trámite.

Artículo 172. Para tramitar el Certificado Parcial de Estudios, el estudiante deberá presentar la misma documentación señalada en el artículo anterior, acreditando además haber concluido cuando menos el cuatrimestre inmediato anterior al momento de la solicitud, y no tener ningún adeudo con la Institución.

Artículo 173. Para el retiro del Certificado Parcial o Total de Estudios, el interesado deberá presentar identificación oficial vigente y el comprobante del pago realizado. En caso de que el retiro lo realice un tercero, deberá presentar carta poder simple, acompañada de copia de identificación oficial del interesado y de quien realiza el retiro.

Artículo 174. Para tramitar el Título de Licenciatura, el egresado deberá presentar:

- a. Certificado Total de Estudios de Licenciatura;
- b. Constancia de Liberación del Servicio Social;
- c. Original y copia del acta de nacimiento;
- d. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);



- e. Documento que acredite haber cubierto satisfactoriamente la modalidad de obtención de título elegida, conforme al Capítulo II del Título Décimo Noveno de este Reglamento;
- f. No tener ningún adeudo económico ni administrativo con la Institución, y
- g. Cubrir el pago correspondiente al trámite de obtención de Título.

Artículo 175. El estudiante que curse una modalidad de obtención de título distinta a la titulación por Licenciatura, deberá cumplir con los requisitos anteriores en lo que resulte aplicable, además de presentar la documentación específica que corresponda a la modalidad de título elegida.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LA CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

De la emisión de certificados de estudios total y parcial

Artículo 176. El egresado se hará acreedor a un certificado total.

Artículo 177. El estudiante tendrá derecho a solicitar y recibir un certificado parcial con los créditos aprobados, correspondientes al avance en su plan de estudios.

Artículo 178. La institución podrá otorgar duplicado y/o certificación en los casos y condiciones que la autoridad educativa autorice.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 179. La prestación del Servicio Social es un requisito obligatorio e indispensable para la obtención del Título de Licenciatura, en cumplimiento del artículo 5° Constitucional y de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional relativa al Ejercicio de las Profesiones.

Artículo 180. En atención al artículo 52 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, se exceptúa de la prestación del Servicio Social a los profesionistas o estudiantes mayores de sesenta años, a quienes se encuentren impedidos por



enfermedad grave debidamente acreditada, así como a quienes presten sus servicios a la Federación, Estado o Municipio, quienes podrán liberar su Servicio Social conforme al artículo 91 de la citada Ley.

Artículo 181. El estudiante podrá iniciar su Servicio Social una vez cubierto, por lo menos, el 70% de los créditos de su Plan de Estudios de Licenciatura.

Artículo 182. El Servicio Social tendrá una duración de 480 horas, las cuales deberán prestarse en un plazo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

Artículo 183. El Servicio Social solo podrá efectuarse en los programas previamente autorizados por el Instituto Nazareno de Estudios Superiores. El estudiante deberá presentarse en el lugar asignado dentro de los plazos establecidos; de no hacerlo, deberá esperar la siguiente promoción del programa correspondiente.

Artículo 184. Cuando por causas no imputables al prestador se cancele o suspenda el programa de Servicio Social, la Coordinación Académica podrá autorizar su incorporación a otro programa, reconociéndosele las horas ya acumuladas en el programa cancelado o suspendido.

CAPÍTULO II

Del informe final

Artículo 185. El estudiante que haya cumplido con su Servicio Social deberá presentar ante la Coordinación Académica un informe final de las actividades realizadas, vinculado a los contenidos del programa correspondiente.

Artículo 186. El informe final del Servicio Social será individual y deberá contener, al menos:

- I. Datos generales y matrícula del prestador;
- II. Lugar y periodo de realización;
- III. Programa Educativo que cursa;
- IV. Nombre del programa de Servicio Social en el que participó;
- V. Introducción;
- VI. Objetivos generales y específicos;
- VII. Metodología utilizada;
- VIII. Actividades realizadas;
- IX. Resultados y conclusiones, y
- X. Recomendaciones.



Artículo 187. El estudiante recibirá, por parte de la dependencia o institución donde prestó su Servicio Social, la constancia que acredite la conclusión de la carga horaria y de las actividades encomendadas, misma que deberá entregar a la Coordinación Académica para la expedición de la Constancia de Liberación del Servicio Social.

CAPÍTULO III

Derechos y obligaciones del prestador

Artículo 188. Son derechos del prestador de Servicio Social:

- I. Recibir información sobre el programa al que ha sido asignado; I
- II. Recibir asesoría para el desempeño adecuado de sus actividades;
- III. Disponer de los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades, por parte de la institución receptora;
- IV. Expresar por escrito sus puntos de vista respecto al Servicio Social que presta, ante la Coordinación Académica;
- V. Solicitar su baja temporal o definitiva del Servicio Social por causas plenamente justificadas, y
- VI. Recibir la constancia que acredite la realización de su Servicio Social al concluir el mismo.

Artículo 189. Son obligaciones del prestador de Servicio Social:

- I. Dar cumplimiento al presente Reglamento y a las disposiciones que emitan las autoridades competentes en la materia;
- II. Cumplir con los procedimientos administrativos para la realización y acreditación del Servicio Social;
- III. Inscribirse únicamente en programas previamente aprobados por la Institución;
- IV. Presentarse en el lugar asignado dentro de los plazos establecidos;
- V. Cumplir con las actividades y horarios asignados;
- VI. Observar disciplina y buen desempeño en las tareas encomendadas;
- VII. Cuidar la imagen de la Institución durante la prestación de su Servicio Social, y
- VIII. Elaborar, al finalizar su Servicio Social, el informe de actividades correspondiente.

Artículo 190. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior dará lugar a las siguientes medidas correctivas: amonestación, apercibimiento, o



baja del programa con o sin reconocimiento del tiempo acumulado, según lo determine la Coordinación Académica.

Artículo 191. El prestador será removido del programa asignado cuando:

- I. No se presente a realizar su Servicio Social en la fecha indicada;
- II. Renuncie a prestarlo;
- III. Acumule tres faltas consecutivas o cinco alternas sin causa justificada;
- IV. No cumpla con las actividades asignadas, o
- V. Abandone o deje inconclusas, sin justificación, las actividades del programa.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

DE OBTENCIÓN DE TÍTULO

CAPÍTULO I

De su definición

Artículo 192. Consiste en la obtención de título de nivel Licenciatura; como resultado del procedimiento mediante el cual un estudiante ha obtenido el total de créditos que integran su programa académico y cumple con las disposiciones Institucionales, normativas y legales correspondientes.

Artículo 193. La obtención de título, que se indican en el presente Reglamento, podrán ser ejercidas por los estudiantes que hayan cursado alguna Licenciatura que imparta la Institución con reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 194. La institución podrá otorgar duplicado y/o certificación en los casos y condiciones que la autoridad educativa autorice.

CAPÍTULO II

De las modalidades de obtención de título

Artículo 195. La Institución ofrece a sus estudiantes las siguientes modalidades a Licenciatura, que podrán seleccionar y solicitar ante Servicios Escolares:

En Licenciatura:

Obtención automática de título: El estudiante deberá acreditar todas las materias curriculares y extracurriculares de su plan de estudios con un promedio final de al menos 9 (nueve). La acreditación de departamentos con pruebas de aptitud no afecta el proceso, se permite esta carrera de titulación con las siguientes



excepciones: ausencia del estudiante por enfermedad, materias acreditadas confirmadas en la decisión de equivalencia de estudios y renovación de estudios, independientes – auto adquiridos – para estudiar conocimientos y temas para descargar.

Tesis: El estudiante debe desarrollar una investigación que permita el análisis, la adaptación o la incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina, así como su respectiva defensa ante un grupo de sinodales no menor a 4 participantes.

Por Estudio de Maestría: Estudiantes que alcanzan este nivel y califican para el 50% de créditos de Maestría al final del programa.

Examen General de Conocimientos: El estudiante presentará un examen general de conocimientos donde deberá responder por lo menos 3 preguntas de cada área de la currícula educativa, ante un cuerpo de no menos de 4 y no más de 6 sinodales, quienes emitirán una nota de calificación que será del 5 al 10, donde deberá aprobar todas las áreas con un mínimo de 8.

CAPÍTULO III

Del registro y obtención de título.

Artículo 196. Servicios Escolares deberá publicar constantemente, y en lugar visible, las convocatorias para registro a las diferentes modalidades de obtención de título.

Artículo 197. El estudiante deberá pagar a la Institución el costo para la obtención de título.

Artículo 198. El trámite de obtención de título se iniciará siempre y cuando el estudiante cumpla y cubra todos los requisitos académicos, administrativos y cuotas económicas necesarias indicadas en este Reglamento.

Artículo 199. Será causa de sanción estar registrado simultáneamente en más de una modalidad de obtención de título.

Artículo 200. El estudiante contará con el plazo establecido conforme con la opción de obtención de título elegida, para concluir su proceso de obtención de título.

Artículo 201. El estudiante podrá optar por un cambio de modalidad de titulación por así convenir a sus intereses y para ello deberá:

- a. Darse de baja de la primera opción en Servicios Escolares.
- b. Demostrar con los documentos necesarios, la razón del cambio ante Servicios Escolares, que dictaminarán sobre el caso y cuyo fallo será inapelable.
- c. Iniciar los trámites para registrar en Servicios Escolares, la nueva modalidad de titulación elegida.
- d. Pagar la cuota de cambio por la nueva opción.



Artículo 202. Las cuotas pagadas no serán reembolsables.

CAPÍTULO IV

De los requisitos generales para todas las modalidades de obtención de título

Artículo 203. Para efecto de llevar a cabo el trámite de Obtención de título, los estudiantes deberán cumplir los requisitos establecidos por la Institución mediante Servicios Escolares, de acuerdo con la modalidad, plan de estudios de egreso y opción elegida.

TÍTULO VIGÉSIMO

DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I

De su función

Artículo 204. Las autoridades académicas serán las responsables de la organización, dirección y coordinación de estudios de los niveles impartidos por la Institución.

CAPÍTULO II

De sus integrantes

Artículo 205. Las autoridades académicas son:

- a. El Rector.
- b. El Director Institucional
- c. Responsable de Servicios Escolares, además de los reconocidos dentro de la organización como el Coordinador Académico y que forme parte del Organigrama vigente de la Institución.

CAPÍTULO III

De sus atribuciones

Artículo 206. El Rector es la máxima autoridad académica y administrativa de la Institución.

Artículo 207. El Director Institucional, es la segunda autoridad académica y administrativa de la institución.

Artículo 208. El Responsable de Servicios Escolares es la máxima autoridad del área bajo su adscripción.



Artículo 209. El Coordinador Académico es la máxima autoridad del área bajo su adscripción.

Artículo 210. El tutor académico es la autoridad directa sobre el estudiante.

CAPÍTULO IV

De sus funciones

Artículo 211. El Director Institucional:

- a. En general resuelve sobre asuntos académicos y escolares no previstos en este Reglamento.
- b. Emite su opinión respecto de la actualización y nuevas propuestas para reformar o crear programas académicos.
- c. Elabora programas de trabajo académico-colegiado para mantener constante la calidad de los programas de estudio y los materiales didácticos y de apoyo con el mismo fin.
- d. Analiza y, en su caso, aprueba el nombramiento como académico de asignatura de los docentes de nueva contratación de la institución.
- e. Apoya a la supervisión de los cursos, el cumplimiento de objetivos y desempeño docente.
- f. Apoya en la evaluación docente Institucional.
- g. Evalúa y define criterios de revalidación, equivalencia de estudios, y acreditación de conocimientos.

Artículo 212. Servicios Escolares:

- a. Organiza y realiza las actividades que son necesarias para llevar a cabo los diferentes procesos de titulación y de obtención de título que ofrece la Institución.
- b. Coordina el trabajo con las áreas académicas, de control escolar y administrativas que participan en el proceso de titulación y la ceremonia protocolaria.
- c. Apoya al estudiante en todo su proceso de obtención de título.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

DEL AVISO DE PRIVACIDAD

Artículo 213. La Institución podrá recabar información personal, así como financiera del estudiante para la debida prestación de los servicios educativos. Se hace del conocimiento de este último, que tal información será recabada en los términos y con las finalidades del siguiente aviso de privacidad:



AVISO DE PRIVACIDAD

Su privacidad y confianza son muy importantes para el Instituto Nazareno de Estudios Superiores por lo que queremos asegurarnos de que nuestros clientes conozcan las medidas que adoptamos para salvaguardar la privacidad, integridad, tratamiento y protección de sus Datos Personales y Financieros (los Datos Personales), en apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de julio de 2010 (Ley de Datos Personales).

1. Identidad del "Responsable"

La Institución está debidamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, Instituto Nazareno de Estudios Superiores "Responsable" del tratamiento y protección de los Datos Personales recabados, con domicilio en Carretera Panamericana Km. 8.9, Colonia La Ejidal, C.P. 29120 —, Berriozabal, Chiapas, y autorizando de manera expresa a la Institución a recabar los datos personales a que se refiere el presente Aviso de Privacidad.

2. Recolección de Datos

La Institución podrá recabar de usted los Datos Personales que sean necesarios para la adecuada prestación de sus Servicios Educativos (los Servicios). Dichos Datos Personales podrán incluir los siguientes, que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- a. Nombre completo.
- b. Datos de contacto, tales como: dirección, teléfonos, número de fax, teléfono celular y correo electrónico.
- c. Datos de identificación personal, tales como: edad, género, estado civil y nacionalidad.
- d. Datos de información gubernamental, tales como el número de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y/o la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- e. Datos académicos.
- f. Información de terceros relacionados con usted, como el nombre de familiares en relación con la prestación de los Servicios.
- g. Datos de contacto para casos de emergencias.
- h. Datos financieros tales como: tarjetas de crédito, etc.
- i. La Institución solicitará a los estudiantes actualizar los datos personales durante el periodo de reinscripción de cada ciclo escolar.

3. Finalidad del Tratamiento de Datos

Los Datos Personales que nos proporcione podrán ser utilizados para los objetivos siguientes:

- a. La realización de todas las actividades relacionadas con la operación de los Servicios solicitados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: el



procesamiento de solicitudes de inscripción, la administración de los Servicios, acciones de cobro, así como la aclaración, investigación y facturación de cargos relacionados con los mismos.

- b. La oferta, administración y promoción de los Servicios.
- c. La oferta y promoción de seguros relacionados con los Servicios.
- d. La oferta de productos, promociones y beneficios asociados con los Servicios proporcionados a través de medios electrónicos, telefónicos e impresos.
- e. La creación e implementación de procesos analíticos y estadísticos.
- f. Realizar la cobranza y procuración de pagos relacionados con los Servicios.
- g. La realización de cualquier actividad complementaria o auxiliar necesaria para la prestación de los Servicios.
- h. Contactar a las personas señaladas en caso de emergencia.
- i. Hacer consultas, investigaciones y revisiones en relación con sus quejas o reclamaciones.
- j. Contactar médicos y otro personal relacionado con el objeto de los Servicios.
- k. Contactarlo para cualquier tema relacionado con los Servicios o al presente Aviso de Privacidad.
- l. Para proporcionar de manera enunciativa pero no limitativa, fechas de inscripción o reinscripción, vencimientos, promociones, eventos académicos, culturales deportivos, sociales o de extensión universitaria, de cualquier otro tipo que la Institución organice y para el envío de información referente a los servicios de la Institución.
- m. Para proporcionar información sobre el estatus o situaciones académicas, financieras, de conducta dentro de la Institución.

4. Derechos de divulgación de los Datos Personales

Toda vez que el tratamiento de sus Datos Personales y Financieros es indispensable para ofrecer los Servicios, existe la posibilidad de que la Institución requiera transmitir los mismos a Compañías Afiliadas, Terceros No Afiliados, así como a sus Consultores Externos, por lo que se otorga el consentimiento expreso para transferirlos a las siguientes entidades:

I. Terceros no Afiliados. La Institución podrá transmitir sus datos Personales a aquellos terceros no afiliados prestadores de servicios auxiliares o complementarios de los Servicios, incluyendo, entre otros, agentes de venta y comisionistas, empresas de procesamiento de datos e impresión de credenciales, empresas de envío de material de marketing (impreso o electrónico), empresas de mensajería, seguridad, agencias de publicidad y guarda de información (física o en medios electrónicos) con el propósito de que estos asistan en la prestación de Servicios.

II. Socios Comerciales. La Institución podrá transmitir sus datos Personales a sus socios comerciales con el propósito de que dichos socios administren y operen los servicios complementarios a los Servicios, tales como agentes y compañías de seguros y sociedades que operen junto con ella algún software o programa de

computación, así como cualquier infraestructura de informática que sirva como plataforma para la prestación de los Servicios.

III. Consultores Externos. La Institución podrá transmitir sus datos Personales a sus consultores externos para efecto de la administración de cobranza relacionada con los Servicios y para defender a la misma de cualquier controversia legal que surja con motivo de la prestación de los Servicios, tales como agencias de cobranza o auditores externos (legales y contables).

5. Medios para Ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (derechos ARCO) de los datos Personales

Conforme a la Ley de Datos Personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento sus derechos ARCO directamente ante la Institución.

I. Acceso: Usted podrá solicitar información sobre los datos Personales que la Institución conserve en su expediente o sistemas mediante la entrega a la “Unidad Especializada de Atención al Público” del formato de Ejercicio de derechos ARCO que podrá solicitar a dicha Unidad.

II. Rectificación: En caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado, usted tendrá el derecho de solicitar su rectificación. Le pedimos que considere que, por su protección y beneficio, es posible que le solicitemos documentación que acredite las correcciones a los datos que desee rectificar.

III. Cancelación: Usted puede solicitar que se cancelen los datos Personales que la Institución conserve en su expediente o sistemas una vez concluidos nuestros Servicios, lo cual se hará de su conocimiento, en el entendido de que la Institución no estará obligada a cancelar los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.

IV. Oposición: Usted tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus Datos Personales y/o Financieros. No obstante, la Institución no estará obligada a suspender el tratamiento de los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos. Le recordamos que el ejercicio de sus derechos ARCO es gratuito, en el entendido de que la Institución podrá solicitarle el pago únicamente de los gastos justificados de envío o costos de reproducción de la información que solicite.

6. Revocación de consentimiento

Conforme a la Ley de Datos Personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento su derecho de revocación de consentimiento para el tratamiento de sus datos Personales, facultad que se llevará a cabo de acuerdo con las reglas señaladas en el numeral 5 anterior, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Datos.



7. Cambios al Aviso de Privacidad

Cualquier cambio al Aviso de Privacidad podrá ser realizado por la Institución mediante una publicación en un periódico de amplia circulación, o a través de su página de Internet y/o mediante correo electrónico a la dirección que usted tenga registrada.

Artículo 214. Toda persona que haya realizado el proceso de inscripción o reinscripción autoriza a la Institución para el uso de los datos que obran en su poder, bajo compromiso de ésta de mantener la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes físicos y digitales, para todos los efectos referidos en el presente título y de acuerdo con el Aviso de Privacidad vigente.

En relación con lo anterior, el estudiante reconoce que ha leído y acepta en todos sus términos el “Aviso de Privacidad”.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR

Artículo 215. El presente reglamento tendrá una vigencia a partir de la fecha de su registro y hasta su derogación por registro de reglamento posterior.

La difusión y publicación se realizará en las reuniones de información con los estudiantes, y estará disponible en la página electrónica de la Institución: <https://www.seminarioar.com.mx>

TRANSITORIOS

PRIMERO. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, y en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelta por autoridades de la institución.

SEGUNDO. Las direcciones de Institución deberán proceder, en su caso, a integrar formalmente las instancias antes mencionadas a la brevedad posible.

TERCERO. Este Reglamento deroga todas las disposiciones previamente establecidas sobre la materia, que se contrapongan a ésta.

Berriozabal, Chiapas a 7 de mayo de 2024.

